



AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00017 00
Demandante: Avizor Seguridad Limitada
Apoderada: Dra. Luz Milena Gallo Correal
Demandada: Departamento del Vichada
Apoderado: Dr. Froilan Silva Puerta.-

Puerto Carreño Vichada Febrero Nueve del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

La contestación de las excepciones;

CONSIDERACIONES

Estima el Juez director que se han cumplido con las prerrogativas procesales de las excepciones;

Se debe surtir lo previsto en el Artículo 443 numeral 2º del Código General del Proceso inciso uno parte primera, por ser un proceso de mínima cuantía;

Lo anterior nos lleva a decretar las pruebas las cuales se circunscriben a: Parte

Demandante: Certificado de entrega de fecha 26 de Octubre de 2019. Parte

Demandada: Certificación del Departamento de Vichada donde consta que no existió contrato con la empresa Avizor limitada en el año 2019; y Acta de liquidación del contrato número 507 del 12 de Febrero del 2018. Todas decretadas;

DECISIONES

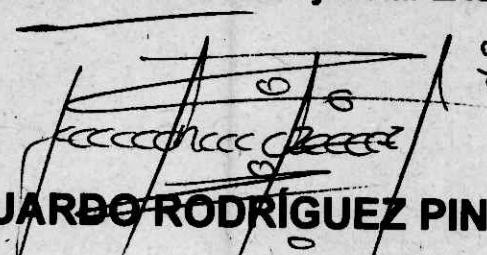
Primera: Téngase por contestado en término las excepciones;

Segunda: Decrétense las pruebas pedidas según el considerando;

Tercera: Fíjese la fecha del **VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO 2022 a las 14:30** para llevar a cabo la audiencia del Artículo 392 del Código General del Proceso. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo lifesize al link que se les enviará. Se ruega media hora antes ingresar al mismo para verificar conectividad, imagen y audio. En caso de hacer traslados, se ruega sean enviados con suficiente antelación a la contraparte y al Juez para estudiarse. Se les recuerda que el peso de los archivos no debe superar las dos megas.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 